



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9342

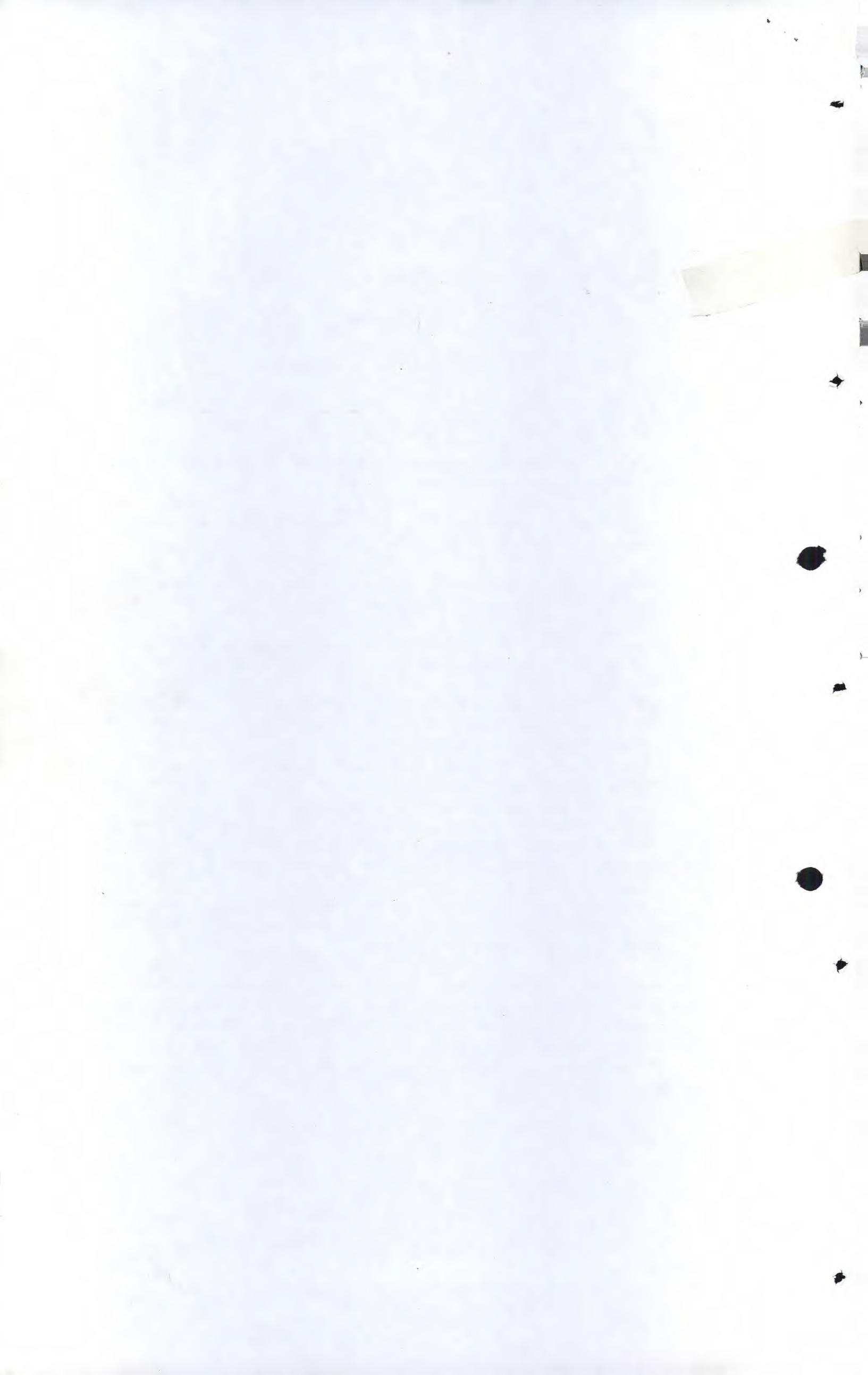
Artículo 1º:-Modifícanse los artículos 8º y 10º de la Ordenanza N° 9156, los que quedaran redactados de la siguiente forma y manera:

Artículo 8º) El monto de las obligaciones que resulten de la aplicación de éste régimen, podrá ser regularizado de la siguiente manera:

- 1) **Al contado:** con condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000.-
- 2) **En cuotas:** El contribuyente y/o responsable podrá optar por un plan de facilidades de pagos, según las siguientes alternativas:
 - a)-**Plan N° 1:**-Con condonación del noventa por ciento (90%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000 y el saldo pagadero en tres (3) cuotas iguales, consecutivas y sin interés.
 - b)-**Plan N° 2:**-Con condonación del ochenta por ciento (80%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000 y el saldo pagadero en seis (6) cuotas iguales, consecutivas y sin interés.
 - c)-**Plan N° 3:**-Con condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000 y el saldo pagadero en treinta (30) cuotas iguales, consecutivas y sin interés.
 - d)-**Plan N° 4:**-Con condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses, multas y recargos devengados al 31/10/2000 y el saldo pagadero en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, consecutivas y sin interés.

Los montos de las cuotas correspondientes a dichos planes no podrán ser inferiores a Pesos veinte (\$20.-). Como condición para el acogimiento al régimen deberá tener regularizada la última cuota exigible del tributo.-

Artículo 10º) El Departamento Ejecutivo por intermedio de la secretaría de Economía y Hacienda podrá variar, con carácter de excepción, las condiciones de financiación establecidas en los planes Nros 1, 2, 3 y 4 enunciados en el punto 2 del artículo 8º de la presente Ordenanza, ante la solicitud expresa de los deudores y en la medida que éstos demuestren la imposibilidad real de cumplimentar las cuotas previstas en aquellos.





Corresp. Expte.-D-00251/01 . - H.C.D.



Artículo 2º Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de julio de 2001.-

[Signature]
REVISÓ

[Signature]
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1428
DE FECHA 23 JUL 2001

Registrada bajo el n° 9342

[Signature]
MARIA ESTER ANTINODORI
Jefa División Registro de
Normas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
MARIA ESTER ANTINODORI
Jefa División Registro de
Normas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

